

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 31 DE MARZO DE 1976

No. 18.057

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 12 de 18 de febrero de 1976, por la cual se modifica el Ordinal 2o. del artículo 585 del Código Fiscal y se deroga en todas sus partes la Ley No. 4 de 7 de enero de 1976.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de febrero de 1976, por el cual se establece la Tarifa para el pago del Servicio de Faros y Boyas de la República de Panamá.

Resolución Ejecutiva No. 1o. de 29 de enero de 1976, por la cual se declara extinguidos unos contratos.

Resolución Ejecutiva No. 2 de 29 de enero de 1976, por la cual se otorga una concesión a la Corporación Cerro Colorado.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

MODIFICASE UN ORDINAL 2o. DE UN ARTICULO DEL CODIGO FISCAL Y SE DEROGA UNA LEY

LEY No. 12
(de 18 de Febrero de 1976)

Por la cual se modifica el Ordinal 2o. del artículo 585 del Código Fiscal y se deroga en todas sus partes la Ley No. 4 de 7 de Enero de 1976.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o.: El Ordinal 2o. del Artículo 585 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 585:

2o. El guineo o banano, que estará sujeto al impuesto de exportación de cuarenta centavos de balboa (B/.0.40) por cada caja de 40 a 42 libras netas".

ARTICULO 2o.: Derógase en todas sus partes la Ley 4 de 7 de enero de 1976.

ARTICULO 3o.: Esta Ley comenzará a regir a partir del 1o. de Abril de 1976.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITTY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Vivienda,
ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Planificación y Política
Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00

En el Exterior B/.8.00

Un año en la República: B/.10.00

En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.15. Solicítese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se establece una tarifa por el servicio de faros y boyas en la República de Panamá, la cual se aplicará a las naves nacionales y extranjeras que entren a los puertos nacionales.

ARTICULO SEGUNDO: El servicio de faros y boyas se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Naves menores de 20 toneladas de registro, exenta;
Naves de 20 a 49.9 toneladas de registro neto, B/.2.00;
Naves de 50 a 99.9 toneladas de registro neto, B/.4.00;
Naves de 100 a 299.9 toneladas de registro neto, B/.8.00;
Naves de 300 a 499.9 toneladas de registro neto, B/.10.00;
Naves de 500 a 1,999.9 toneladas de registro neto, B/.20.00;
Naves de 2,000 o más toneladas de registro neto, B/.30.00.

ARTICULO TERCERO: El pago del servicio de faros y boyas se causará cada vez que la nave nacional o extranjera entre a los recintos portuarios de la República de Panamá y deberá pagarse al contado al momento de presentarse la cuenta.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. JULIO SOSA
Ministro de Comercio e Industrias

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ S.

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Subsecretaria General. a.i.,

DORA M. RELUZ B.

Ministerio de Comercio e Industrias

ESTABLECESE UNA TARIFA PARA EL PAGO DE SERVICIO DE FAROS BOYAS

DECRETO EJECUTIVO No.4
(de 24 de febrero de 1976)

Por el cual se establece la Tarifa para el pago del Servicio de Faros y Boyas en la República de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECLARASE EXTINGUIDOS UNOS CONTRATOS

RESOLUCION EJECUTIVA No. 1
PANAMA, 29 DE ENERO DE 1976

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Contratos No. 61 y No. 50 de 10 de noviembre de 1970 y 22 de junio de 1972, respectivamente, celebradas entre el Ministerio de Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación, y el señor **EDUARDO ALFARO**, en nombre y representación de la empresa **PAVONIA, S.A.**, se otorgó a ésta última, concesiones para la exploración de minerales de la clase "D" y "E", en varias zonas ubicadas en las Provincias de Bocas del Toro y Chiriquí, identificadas con los símbolos **PSA-EXPL-D-69-10** y **PSA-EXPL-E-72-1** respectivamente, con base a las disposiciones respectivas del Código de Recursos Minerales y además normas supletorias del mismo;

Que mediante memorial de 26 de septiembre de 1973 la concesionaria, PAVONIA, S.A., comunicó al Ministerio de Comercio e Industrias que los trabajos de exploración realizados por la empresa habían concluido satisfactoriamente y que la misma estaba interesada en obtener una concesión de extracción de mineral;

Que el literal c) del Artículo 12 del Código de Recursos Minerales otorga a los titulares de concesiones de exploración que encuentren minerales en cantidades comerciales:

"c) Primera opción para negociar una concesión que ampare las operaciones de extracción de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales";

Que una Comisión especial, designada por el Jefe de Gobierno comunicó a la empresa concesionaria, el 2 de octubre de 1974, los referidos términos y condiciones de contratación señalados por el Gobierno Nacional, con el objeto de acordar sobre esas bases el contrato de extracción respectivo;

Que a partir de ese instante, y teniendo por base los términos y condiciones estipulados por el Gobierno Nacional, se desarrollaron intensas negociaciones entre los representantes de las partes con el propósito de llegar a acuerdos en torno a la concesión de extracción que se le pudiera otorgar a la empresa PAVONIA, S.A.;

Que no obstante los esfuerzos de negociación desplegados por los representantes del Gobierno Nacional, la empresa no aceptó los términos y condiciones señalados por el Gobierno Nacional, imposibilitando la concertación de un acuerdo para la extracción de los minerales contenidos en las áreas otorgadas, en concesión de exploración, a la empresa.

Que en fecha 28 de agosto de 1975 se suscribió un convenio entre la empresa estatal Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado y la empresa concesionaria PAVONIA, S.A., mediante la cual esta última traspasó a la Nación todos los derechos, concesiones y privilegios que tuviera en virtud de los referidos contratos de exploración minera;

RESUELVE:

PRIMERO.—Declarar extinguidos los Contratos No. 61 y 50 de 10 de noviembre de 1970 y 22 de junio de 1972, respectivamente, celebrados entre el Ministerio de Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación, y el señor EDUARDO ALFARO, en nombre y representación de PAVONIA, S.A., mediante los cuales se otorgó a ésta última concesiones para la exploración de minerales de la clase "D" y "E", en varias zonas ubicadas en las Provincias de Bocas del Toro y Chiriquí, identificadas con los símbolos PSA-EXPL-D-69-10 y PSA-EXPL-E-72-1, respectivamente.

SEGUNDO.—Declarar extinguido el derecho de primera opción para negociar una concesión que ampare las operaciones de extracción, que reconocía a la empresa PAVONIA, S.A., el literal c) del Artículo 12 del Código de Recursos Minerales, en virtud de los Contratos No. 61 y 50

de 10 de noviembre de 1970 y 22 de junio de 1972.

TERCERO.—La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

¡NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. JULIO E. SOSA
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

OTORGASE UNA CONCESION A LA CORPORACION CERRO COLORADO

RESOLUCION EJECUTIVA No. 2
PANAMA, 29 DE ENERO DE 1976

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Comité Ejecutivo y Representante Legal de la Corporación de Desarrollo Minero de Cerro Colorado mediante oficio de 16 de enero de 1976 solicitó al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, que con fundamento en lo establecido en los artículos 103 y 104 del Código de Recursos Minerales se le concedieran derechos de exploración, extracción, transporte y beneficios en las áreas devueltas a la Nación, por PAVONIA, S.A., que aparecían descritas en el Contrato No. 61 de 17 de noviembre de 1970 suscrito entre La Nación y dicha empresa.

Que la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado, es una empresa estatal, creada mediante Ley No. 41 de 10 de agosto de 1975 con el objeto de administrar y explotar los productos derivados y sustancias asociados que se extraigan del yacimiento minero de Cerro Colorado.

Que de acuerdo a los artículos 103 y 104, del Código de Recursos Minerales, la Nación podrá llevar a cabo el aprovechamiento y desarrollo de los recursos minerales por su cuenta, utilizando los organismos existentes o creando los necesarios.

Que es conveniente a los intereses nacionales y conforme a las disposiciones legales vigentes acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO.—Otorgar a la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado derechos de exploración, extracción, transporte y beneficio de cualquier tipo o clase de mineral, salvo los energéticos que se encuentran dentro del área de setenta y cuatro mil novecientos setenta y seis punto veinticinco hectárea (74.976.25 Htas.), identificada con el símbolo CDM-EXT-M-76-2, ubicada en los Distritos de San Lorenzo, Remedios y San Félix, en la Provincia de Chiriquí, y en el Distrito de Chiriquí Grande en la Provincia de Bocas del Toro, que a continuación se describe:

ZONA A: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 82o01' 20.6" de longitud y 8o38'05.8" de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 29.981 kilómetros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 81o45'00" de longitud y 8o36'05.8" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 25 kilómetros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 81o45'00" de longitud y 82o24'32" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 30.0 kilómetros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 82o01'20.6" de longitud y 8o24'32" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 25.0 kilómetros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

SEGUNDO.—Los términos de vigencia de cada uno de los derechos que por la presente se otorgan, serán así:

a) Exploración: Siete años, contados a partir de la fecha en que la Corporación de Desarrollo Cerro Colorado, celebre los Contratos tendientes a realizar tal actividad.

b) Extracción, transporte y beneficio: Hasta el agotamiento natural de los yacimientos existentes o descubiertos en el ejercicio de los derechos de exploración otorgados.

TERCERO.—El ejercicio de estos derechos se llevará a cabo en las condiciones y términos que establezca la Ley.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

ING. DEMETRIO B. LAKAS
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

LICDO. JULIO E. SOSA
Ministro de Comercio e Industrias

sonal número 3-87-222, apartamento No. 18, de la Casa 3036, de la Calle 13 Avenida Herrera, se ignora los nombres de sus padres, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo II, Título XII del Libro Segundo del Código Penal.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Disponen las partes de tres (3) días de término para aducir pruebas

Notifíquese al sindicato de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 310, de 10 de septiembre de 1970.

Notifíquese, (fdo) JORGE HO CASTILLO, Juez Segundo del Circuito de Colón, (fdo) Berta Julia Esquivel, Secretaria.

Se advierte al emplazado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, se estimará legalmente notificado del auto de enjuiciamiento.

Y recuerda a todos los habitantes de la República de Panamá como también a las autoridades judiciales y administrativas, las obligaciones de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad criminal de encubridores.

Por tanto, para notificar el auto de enjuiciamiento a ROBERTO BISHOP, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiséis (26) de febrero de mil novecientos setenta y seis (1976), siendo las diez (10:00) de la mañana, y copia del mismo se remite a la Editora Renovación, para su debida publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

(fdo)
JORGE HO CASTILLO
Juez Segundo del Circuito de Colón.

(fdo)
Berta Julia Esquivel,
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita y emplaza a ARMANDO MARTINEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-452-999, residente en San Miguelito, Barriada San Antonio, calle la Casa #193, a fin de que concurra a este tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este edicto en un diario de la localidad, a notificarse de la sentencia de segunda instancia emitida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en su contra, por el delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Moisés Vanegas Navas, cuya parte resolutive dice:

"SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - Panamá, trece de febrero de mil novecientos setenta y tres.
"VISTOS:-

"Consulta el Juez Quinto del Circuito, en virtud del mandato expreso que contiene el artículo 2350 del Código Judicial, la sentencia mediante la cual se le impuso a ARMANDO MARTINEZ la pena principal de cinco -5- meses y diez -10- días de reclusión, más el pago de los gastos procesales y de los causados por su rebeldía, como responsable del delito de Lesiones Personales en perjuicio de Moisés Vanegas Navas.

"En razón de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a ROBERTO BISHOP, panameño, con cédula de identidad personal número 3-87-222, con residencia en Calle 13 Avenida Herrera, casa 3036, cuarto 18, se ignora el nombre de los padres y su paradero actual se desconoce, se le concede un término de diez (10) días, a partir de la publicación de este Edicto, en un diario de circulación nacional, para que se presente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal, por el delito contra la persona.

El auto de enjuiciamiento dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO PENAL: Colón, veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis.

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ROBERTO BISHOP, panameño, con cédula de identidad per-

autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia consultada.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase,

"--(fdo) Dídimo Escartín

"--(fdo) Ramón E. Fábrega

"--(fdo) Atanasio Góndola

"--(fdo) Alvaro Cedeño

"--(fdo) Carlos V. Chang

"--(fdo) Carlos H. Tomlinson H.,
Secretario

Se advierte al procesado ARMANDO MARTINEZ QUE debe comparecer a este tribunal dentro del término concedido y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos legales; además de su omisión se apreciará como indicio grave en su contra perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas de orden judicial y político, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubridores del delito de lesiones personales. Salvo las excepciones comprendidas en el artículo 2003 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y seis, y copia del mismo se remite al periódico oficial (Editora Renovación), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial, para que sea publicado por una sola vez en dicho periódico de circulación nacional.

Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS
Juez Quinto del Circuito

MIGUEL A. CEBALLOS R.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a Rodolfo Mina para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hija RAQUEL EDITH MINA MENDOZA propuesto por Juan Antonio Díaz Berrocal.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y seis.

La Juez,
Licda. A. Montenegro de Fletcher.

La Secretaria,
Magda Guzmán

L142144
(única publicación)

El Suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Distrito de David, a petición de parte interesada.

CERTIFICA:

Que la persona jurídica, A.D. Abadfa & Cia., S.A., ha pre-

sentado en este tribunal las siguientes demandas contra las personas, en las fechas y por las cantidades que se expresan a continuación:

JOSE DE LOS SANTOS LEZCANO PINTO, ordinaria, presentada el 16 de julio de 1973 por B/.270,54, más los intereses legales, costas y gastos del juicio;

NICOLAS RODRIGO COLON O RODRIGO COLON C., ejecutiva, presentada el 3 de agosto de 1973 por B/.267,20, más los intereses legales, costas y gastos del juicio.

PORFIRIO DE GRACIA SALINAS, ordinaria, presentada el 3 de septiembre de 1973 por B/.112,80 más los intereses legales, costas y gastos del juicio.

BOLIVAR PALACIOS GUERRA, ordinaria, presentada el 3 de septiembre de 1973 por B/.164,05, más los intereses legales, costas y gastos del juicio.

David, 22 de marzo de 1976.

Zitta Serrano
Secretaria ad-int.

L131470
(única publicación)

NATALIA F. DE CROOKS
Con vista del memorial que antecede

CERTIFICA:

Que al tomo 678, folio 83, asiento 130.236, de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, aparece inscrita la Sociedad Anónima denominada "CENTRO INDUSTRIAL LA LOCERIA, S.A.", constituida mediante Escritura Pública Número 3559 del 11 de junio de 1969, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá. Que al tomo 1214, folio 528, asiento 130.110 "C", de la misma Sección, fue inscrito el 17 de febrero de mil novecientos setenta y seis, el Convenio de Disolución de dicha Sociedad, protocolizado mediante Escritura Pública número 826 del 10 de febrero, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, el cual dice así: "Declárase disuelta la Sociedad Anónima denominada "CENTRO INDUSTRIAL LA LOCERIA, S.A.", inscrita al tomo 678, de la Sección de Personas Mercantil, folio 83, asiento 130.236. Los Directores procederán a la liquidación de la Sociedad ajustándose a las pautas señaladas por la Ley".

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis.

Nilsa Chung B.
por NATALIA F. DE CROOKS
Certificadora

L142055
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA:

A la ausente, YOLANDA CALEDON DE LOPEZ, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o

por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio, que en su contra ha instaurado su esposo, GIL BLAS LOPEZ, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, seis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo.) Licdo. Francisco ZALDIVAR S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Elitza A.C. de Moreno
Secretaria

L142212
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA:

A la ausente, MARINA WILFRED P. cuyo paradero actual ignora para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo FAUSTINO FERNANDEZ G., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 10 de julio de 1975, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Licdo. Francisco ZALDIVAR S.
Juez Segundo del Circuito

Elitza A.C. de Moreno
Secretaria

L142211
(única publicación)

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial propuesto por FINANCIERA AUTOMOTRIZ, S.A., contra VICTOR N. JULIAO Jr., se ha señalado el día veintidos (22) del mes de abril próximo, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate del automóvil marca Jaguar, año de 1973, con Motor No. 7L-70748S, de propiedad del demandado VICTOR N. JULIAO JR.

Servirá de base para la subasta la suma de SEIS MIL BALBOAS (B/6,000.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en este Tribunal el cincoporciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy dieciocho (18) de febrero de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

(Fdo.) Guillermo Morán A.

L123949
(única publicación)

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Distrito de David, a petición de parte interesada,

CERTIFICA:

Que la persona jurídica denominada A.D. Abadía & Cía., S.A., ha presentado en este tribunal las siguientes demandas ejecutivas contra las personas, en las fechas y por las cantidades que se expresan a continuación:

ENELDO SANCHEZ, presentada el 3 de julio de 1975 por B/177.55, más los intereses legales, costas y gastos del juicio;

LENIN LOPEZ GUERRA, presentada el 4 de agosto de 1975 por B/269.38, más los intereses legales, costas y gastos del juicio.

David, 18 de marzo de 1976.

Santiago Alberto Bolaños,
Secretario

L131471
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO OCHO (8)

El Suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio;

CITA Y EMPLAZA:

A la señora IDALIA GEORDARIS ORTEGA SANTAMARIA DE MOJICA, de generales y paradero que desconoce el actor, para que por sí o por medio de apoderado, se haga presentar en el juicio de Divorcio que en su contra ha motivado su esposo Alpidio de Arco Mojica, mediante apoderado especial Licdo. Justo J. Castillo Bravo; por la causal 7a, del artículo 114 del Código Judicial, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 7a, del artículo 114 del Código Judicial, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 7a, de 1961 y para la cual se le concede un término de diez (10) días, a partir de la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en el periódico y en la Gaceta Oficial, por el término de ley, con advertencia de que si no se presenta a estar a derecho en el juicio, se le nombrará Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy diecinueve (19) de febrero de mil novecientos setenta y seis (1976), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(Fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario,
(Fdo.) LUIS ESTRADA PORTUGAL

L-142364
(única publicación)

de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde de la fecha señalada se aceptarán propuestas; y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte al público que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de suspensión de los despachos públicos, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del tribunal, y copias del mismo se entregaron al interesado para su legal publicación, hoy veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis.

(Fdo.) AFRANIO CRESPO ARAUZ,
Secretario del Juzgado Segundo Municipal
del Distrito de Panamá

L-142153
(Única publicación)

-AVISO DE REMATE-

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por este medio, al público

HACE SABER:

Que en el Juicio especial de Lanzamiento con retención de bienes promovido por Inversiones Santo Domingo S.A., contra Decoraciones Ricardo S.A., se ha señalado el día nueve (9) del próximo mes de abril para que se lleve a cabo el remate de los bienes retenidos que se describen a continuación:

Un juego de comedor, fibra de vidrio, mesa y cuatro sillas. ... Juego de comedor blanco, mesa cuadrada fibra de vidrio, cuatro sillas con tapiz rosado. ... Un juego de sala, mesa circular color blanco, fibra de vidrio, dos poltronas y un sofá vinil chocolate. ... Sofá prisma y dos poltronas, tapiz rojo, mesa de centro laqueada blanco y negro. ... Sofá cama chocolate, con dos sillas color naranja y mesa de centro roja. ... Mesa "ARA" cuadrada, - color naranja fibra de vidrio. ... Dos sillones de vinil chocolates. ... Sofá azul con base de aluminio. ... Una mesa Parson de fórmica roja. ... Poltrona con tapiz rojo. ... Dos poltronas de vinil rojo. ... Una mesa de laca base negra. ... Dos poltronas redondas de farberglas. ... Una mesa de centro verde, fibra de vidrio. ... Una cama Accigonal Bed de Italia, doble. ... Un sofá cama sencillo, blanco con chocolate, almohadones grises de polyester. ... Una mesa de centro de madera, y vidrio de Oca Barnizada. ... Un juego de tocador. ... Un juego de Sofá cama anfíbio gris con blanco y dos poltronas de vinil rojo. ... Un bar blanco fibra de vidrio. ... Un escritorio taqueado blanco con silla y cenicero espiral amarillo con bola negra. ... Mesa capri blanca con cuatro sillas con colchoneta blanca, base de aluminio. ... Poltrona Orsola de color chocolate claro. ... Poltrona amarilla de tela. Mesa de centro redonda. ... Una mesa de centro cuadrada para oficina, color blanco y dos sillas verdes, una gaudi blanca de plástico y dos vicari verde de plástico. ... Un librero Kartell rojo y negro. ... Una poltrona Paola con cuero. ... Dos máquinas sumadoras, Olivetti y Whalter. ... Una máquina eléctrica I.B.M. ... Tres escritorios de fórmica. ... Seis archivadores de metal negro. ... Diez sillas variadas. ... Cuarenta y cuatro lámparas chicas. ... Un juego de comedor, mesa y cuatro sillas verdes. ... Un tabillero anaranjado fibra de vidrio. ... Un juego negro de cuero de dos piezas. ... Dos sillas maricas color naranja con mesa de centro, fibra de vidrio. ... Cinco sillas con base de aluminio, colchoneta chocolate con adorno de caparazón de tortuga. ... Dos bares blanco y negro fibra de vidrio. ... Tres sillas gaudi, dos negras y una verde. ... Cinco alfombras de centro. ... Silla de caucho con base de aluminio y dos respaldos. ...

Servirá de base para el remate la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B./7,425.00) que es el valor de los bienes retenidos; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A ANICETO LEZCANO GUTIERREZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, de 20 años de edad, natural de Los Planes, Dtto. de Renacimiento y con residencia en el mismo lugar, con cédula de identidad personal número 4-181-132, para que comparezca a recibir formal notificación del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Falsedad en perjuicio de la señora Edna Nelly Miranda de Vega, Juez Seccional de Menores de Chitrí y Bocas del Toro y que en su parte resolutive dice:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID.- David, veintiocho -28- de octubre de mil novecientos setenta y cinco -1975- VISTOS:

En consecuencia el suscrito Juez Primero Municipal del Dtto. de David, Suplente Ad. Hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra ANICETO LEZCANO GUTIERREZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, de 20 años de edad natural de Los Planes de Renacimiento y con residencia en el mismo lugar, con Ced. Personal 4-181-132, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, del Libro II del Código Penal, ó sea por el delito genérico de Falsedad. El procesado debe proveer los medios de su defensa y las partes disponen de tres (3) días para aducir pruebas. DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial, COPIESE Y NOTIFIQUESE, (Fdo.) S. Bolaños. SANTIAGO ALBERTO BOLAÑOS Juez 1º; Mpal. del Dtto. de David, Suplente Ad. Hoc. (Fdo.) Iliá I. Alvarado, Iliá I. ALVARADO, Sria. Ad. Int.

El procesado que deberá concurrir al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente edicto, con advertencia que de no hacerlo, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como en-

cuñadores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del C.J. y se requiere a las autoridades del orden público para que procedan a su captura. Por tanto se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta secretaría, hoy 4 de marzo de 1976 y copias del mismo se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

(Fdo.) LORENZO MIRANDA C.
Juez 1o. Mpal. del Dto. de David

(Fdo.) S. Bolaños
Secretario

EDICTO No. 045

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que la señora EVA DE FRIAS DE CEDEÑO, vecino (a) del Corregimiento de LOMA LARGA, Distrito de LOS SANTOS portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 7-14-405 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-055 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas 4490 metros cuadrados, ubicado en LOS SANTOS, corregimiento de LOS SANTOS del Distrito de LOS SANTOS de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO

SUR: TERRENO DE GREGORIO CASTILLERO

ESTE: CARRETERA NACIONAL

OESTE: CAMINO DEL DORMILON A LA CARRETERA.-

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LOS SANTOS y Corregimiento de-----, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 12 de marzo de 1970.-

JAIME SIERRA TAPIA,
Funcionario Sustanciador.-

VIRGILIO TEJEIRA
Secretario Ad-Hoc.-

L30375

(Única Publicación).-

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio se avisa que por medio de la Escritura Pública Número 2177, de 19 de marzo de 1976, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, el señor ANASTASIO ATHANASOPOULOS ha vendido el establecimiento comercial que opera con el nombre de "CAFE COCA COLA" a la sociedad denominada "EPIA, S.A.",

L-141491

(2a. Publicación)

EDICTO No. 35-70

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:
HACE SABER:

Que la señora EUSEBIA LEGAL BATISTA, vecina del Corregimiento de La Peña Distrito de Santiago, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 9-120-1887, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0899 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 27 - 2,30 272 hectáreas, ubicada en Carrasco, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Los Algarrobos a La Corocita; y Santiago Quintero Madrid;

SUR: Pastor Ortega y Agustín Atencio;

ESTE: Victoriano Igualá y

OESTE: Camino de La Corocita a Carrasco, Laureano Quintero y Cándido Rojas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de La Peña y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 13 días del mes de marzo de 1970.

Urano P. González
Funcionario Sustanciador

Regina C. de Sclopis
Secretaria Ad-Hoc

L-278177

(Única publicación)

EDICTO No. 1-10-70

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de BOCAS DEL TORO; al público,

HACE SABER:

Que el señor CONCEPCION SANDOVAL DE SILVA, vecino del Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de BOCAS DEL TORO portador de la Cédula de Identidad Personal No. 1-925, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-144-69 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 350,54 M2 hectáreas, ubicada en FINCA SEIS Corregimiento CHANGUINOLA del Distrito de BOCAS DEL TORO de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CALLE QUE CONDUCE DE FINCA 41 A FINCA 6

SUR: LEONIDAS MOJICA

ESTE: MARIA OLIVIA DE JAEN

OESTE: UBALDINO PITTI ACOSTA.-

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOCAS DEL TORO y en el de la Corregiduría de CHANGUINOLA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en BOCAS DEL TORO a los DIEZ días del mes de MARZO de 1970.

HERNAN CAMPOS,
Funcionario Sustanciador.

ESTHER MARIA MENA,
Secretaria Ad-Hoc.-

L249449

(Única Publicación).-

EDITORIA RENOVACION, S.A.